




SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 15 de junio de 2004

OFICIO-CIRCULAR SF-40/04

ASUNTO: NOTAS TÉCNICAS Y VALUACIÓN DE RESERVAS TÉCNICAS.- Se comunica plazo para su elaboración y firma por actuarios que cuenten con constancia provisional de cumplimiento.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, INSTITUCIONES DE FIANZAS, AUDITORES EXTERNOS ACTUARIALES Y ACTUARIOS QUE OBTUVIERON LA CONSTANCIA PROVISIONAL DE CUMPLIMIENTO.



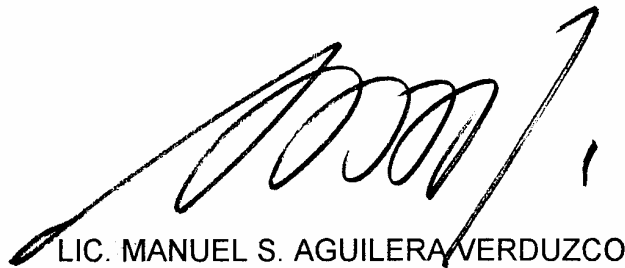
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36-D y 53 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 48 y 86 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como en las Circulares S-21.10 y F-18.7 ambas emitidas por esta Comisión el 10 de diciembre de 2003 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre del mismo año, esta Comisión expidió constancias provisionales de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 36-D y 53 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 48 y 86 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a los actuarios que dieron cumplimiento a lo previsto en los incisos 1 a 4 del lineamiento tercero de dichas Circulares y que presentaron un escrito emitido por el Colegio Nacional de Actuarios, A. C.

En relación con lo anterior, se les comunica que los actuarios que cuenten con las constancias provisionales de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 36-D y 53 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 48 y 86 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas podrán

elaborar y firmar notas técnicas y la valuación de reservas técnicas hasta el 31 de agosto de 2004, en los términos de sus respectivas constancias.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL PRESIDENTE



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

J.E.
N. Rosas.
Imp. Almeyda